



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 16 de noviembre de 2022
CD/LLNS N° 001/2022-2023

Señor:
Jerges Mercado Suárez
Presidente Cámara de Diputados
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.: PROYECTO DE LEY

PL 009-22

De nuestra mayor consideración:

En el marco del Artículo 145, Artículo 158, Parágrafo I, numeral 3) de la Constitución Política del Estado y el Artículos 6 Numeral 4, Artículo 116 Inciso b) y Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos el Proyecto de Ley de **"LEY DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2023 Y APLICACIÓN DE SUS RESULTADOS: PARA LA PACIFICACIÓN Y UNIDAD DEL PAÍS"**, documento adjunto a la presente. Dando cumplimiento a requisitos establecidos para el efecto, se adjuntan 3 ejemplares y medio magnético.

Aprovechamos la oportunidad para enviarle nuestros más cordiales saludos

Atentamente,

Aldo Terrazas Rivera
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Enaida Rojas Camargo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

Laura Luisa Novar Sosa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juan Carlos Jofre
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dra. Marioly Morán Osinaga
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alba Mónica Osinaga Rivero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Andrés Romero Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Oscar Ch. Michel Flores
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Erwin Bazán Guillerret
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

R. Tatiana Añez Carrasco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roxana Álvarez Taborga
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. María Khatine Moreno Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Walky M. Eguez Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dr. Ricardo Rivera Salas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nancy Estrella Juárez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ericka Caceres Aguirre
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislamos con el Pueblo

000C15



PROYECTO DE LEY
LEY DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2023 Y APLICACIÓN DE
SUS RESULTADOS:
"PARA LA PACIFICACIÓN Y UNIDAD DEL PAÍS"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los últimos Censos Nacionales de Población y Vivienda en el país fueron realizados el 03 de junio de 1992, el 05 de septiembre del 2001 y el 21 de noviembre del 2012. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 4546, de 21 de julio de 2021, declara prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda - 2022 en todas sus etapas, fijando como fecha de su realización para el 16 de noviembre de 2022, por contar con financiamiento aprobados mediante decretos supremos y leyes nacionales. Pese al carácter prioritario de la realización del Censo antes mencionado, mediante Resolución N° 013, de 12 de julio de 2022, los miembros del Consejo Nacional de Autonomías, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, solicitan al Gobierno Nacional la reprogramación del Censo de Población y Vivienda, por factores tales como la COVID-19, socialización de la boleta censal, incorporación de idiomas originarios, cartografía estadística y condiciones climáticas.

Bajo este justificativo, se emite el Decreto Supremo N° 4760, de 13 de julio de 2022, modificatorio el Decreto Supremo N° 4546, estableciendo como fecha máxima la realización del censo entre el mes de mayo/junio 2024. Acorde a esta normativa, durante el primer trimestre del 2024, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) definirá, la fecha específica de su realización.

No obstante, en marzo del 2022, diferentes instituciones públicas y privadas en el Departamento de Santa Cruz se unieron fuerzas para conformar un Comité Interinstitucional que coadyuve e impulse la realización del Censo durante la gestión 2023, presentando su propuesta técnica, con indicación de etapas y cronograma de actividades para evitar su diferimiento, considerando que debió efectuarse en la presente gestión 2022. A esta iniciativa se sumaron otras propuestas técnicas de distintos puntos del país.

Pese a ello, el 28 de octubre de 2022 en la ciudad de Cochabamba se llevó a cabo el "Encuentro Plurinacional del Censo con Consenso", mismo que contó con la participación de algunas autoridades de gobiernos autónomos y rectores de universidades del sistema público, quienes manifestaron que el Censo de Población y Vivienda debía ser inclusivo y la fecha para la realización del empadronamiento sea determinada en base a criterios técnicos, manteniéndose inalterable su ejecución durante la gestión 2024.

En protesta de la postergación del Censo y exigiendo que el mismo se lleve adelante en la gestión 2023, durante la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, en el Departamento de Santa Cruz se inició un paro indefinido, motivando manifestaciones de respaldo por parte de autoridades públicas de diferentes gobiernos autónomos y representantes de instituciones cívicas, empresariales, universitarias y sociales de diversos puntos del país; y que, a su vez el Gobierno Central, deba realizar reuniones y cumbres en forma paralela, para justificar su posición.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ante la presión social, el 5 al 9 de noviembre de 2022, en la ciudad de Trinidad, del Departamento del Beni, el Ejecutivo Nacional instala el funcionamiento de una Comisión Técnica para la definición de la fecha del empadronamiento censal, misma que contó con la participación de técnicos representantes del Instituto Nacional de Estadística - INE, así como representantes de las diferentes entidades territoriales autónomas, Universidades Públicas, Asociaciones de Municipios y organismos internacionales, muchos de los cuales ante la falta de transparencia en la información por las restricciones de presencia de medios de comunicación y negativa de escuchar sus propuestas técnicas, decidieron retirarse de la misma.

Ante los hechos de violencia suscitados en distintos puntos del país en los días posteriores y conclusión del informe presentado por los integrantes que quedaron de la Comisión Técnica, en fecha 11 de noviembre de 2022, se emitió el Decreto Supremo N° 4824 que dispuso en su artículo único que, el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 sea ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística - INE en fecha 23 de marzo de 2024 y que el Gobierno Nacional en base a resultados preliminares de población del Censo de Población y Vivienda - 2024, realizará la distribución de los recursos económicos de coparticipación en el mes de septiembre de 2024.

En desacuerdo con la normativa aprobada, el 13 de noviembre del 2022, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, se lleva a cabo un Cabildo Cívico como mecanismo de democracia directa y participativa en los términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado, mismo que contó con una multitudinaria presencia ciudadana, y como resultado de las preguntas formuladas a viva voz, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1. Instruir a nuestros legisladores para que de manera inmediata gestionen la aprobación de una ley que garantice la aplicación económica y electoral de los datos del censo antes de las elecciones del año 2025".**
- 2. Delegar al Comité Pro Santa Cruz la convocatoria a una comisión constitucional que en un marco legal y democrático revise la futura relación política de Santa Cruz con el Estado boliviano"**
- 3. Reclamar y exigir a los departamentos de Bolivia para que en el marco de la unidad nacional se unan a esta lucha por la aplicación económica y electoral de los datos del censo antes del 2025"**
- 4. Que si en un plazo de 72 horas, los departamentos de Bolivia no se unen formalmente a este reclamo con medidas efectivas, se asuman por propia cuenta y responsabilidad las reivindicaciones en beneficio de los bolivianos que viven y trabajan en Santa Cruz"**
- 5. Mantener el paro hasta que dentro de 72 horas sean liberados todos los ciudadanos detenidos ilegalmente en ejercicio de su derecho a la protesta y se garantice el fin de la persecución judicial contra el pueblo y sus dirigentes"**



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



Es bajo estos antecedentes, que la Brigada Parlamentaria Cruceña en uso de sus funciones y atribuciones remite el presente Proyecto de Ley al Órgano Legislativo Plurinacional, dando cumplimiento al mandato del pueblo soberano, garantizando la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda durante el último trimestre de la gestión 2023 y aplicación de sus resultados en el Pacto Fiscal, la redistribución de recursos económicos y la reasignación de escaños parlamentarios durante la gestión 2024, con carácter vinculante en la revisión y saneamiento del padrón electoral así como en las elecciones generales de autoridades nacionales y elección de autoridades subnacionales por el periodo constitucional 2025-2030

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 3 de la Constitución Política del Estado (CPE), determina que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

El artículo 11-I de la CPE declara que la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres y en su numeral 2) establece que la democracia representativa, se ejercer por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Añade el artículo 26-I de la Carta Magna que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; y en su parágrafo II aclara que el derecho de participación comprende entre otros: "(...) 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos."

Esta participación democrática se hace evidente dentro de la composición del órgano legislativo nacional, cuando el artículo 146-I regula que: "La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros. (...) V. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales."

Luego, el artículo 270 de la misma CPE establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.





Con relación al principio de "coordinación" la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) lo define en su artículo 5 de la siguiente manera: "(...) 14. *Coordinación.* - La RELACIÓN ARMÓNICA ENTRE EL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS constituye una obligación como BASE FUNDAMENTAL QUE SOSTIENE EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El NIVEL CENTRAL DEL ESTADO ES RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL ESTADO, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficiente y de servicio a los ciudadanos".

Complementariamente, el artículo 120 de la misma LMAD establece de manera taxativa lo siguiente: "La COORDINACIÓN ENTRE EL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomía, se establece con un PERMANENTE Y ADECUADO FLUJO DE INFORMACIÓN Y FUNDAMENTALMENTE EN LOS ÁMBITOS POLÍTICO, TÉCNICO, PROGRAMÁTICO, ECONÓMICO Y FINANCIERO, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en sus facultades puedan establecer las partes entre sí"

El Tribunal Constitucional Plurinacional ha ratificado la constitucionalidad de dicho precepto dentro de la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 2055/2012, de 16 de octubre, cuyo fallo es jurídicamente vinculante en conformidad con el art. 203 de la Ley Fundamental, concordante con el art. 15 del Código Procesal Constitucional; dejando la siguiente línea jurisprudencial: "(...) A este respecto, se debe señalar que la coordinación es un principio establecido para la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, que se encuentra contemplado en el art. 270 de la CPE. Por su parte el art. 5.14 de la LMAD sobre la coordinación señala que: "La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía (...)."

En cuanto al principio de "lealtad institucional", el artículo 5 de la LMAD lo concibe de la siguiente manera: "(...) 15. *Lealtad institucional.* - El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, EVITANDO AQUELLAS QUE LAS PERJUDIQUEN, PROMOVRIENDO EL DIALOGO EN TORNO A LAS MEDIDAS SUSCEPTIBLES DE AFECTARLES NEGATIVAMENTE, Y FACILITANDO TODA INFORMACIÓN PÚBLICA NECESARIA PARA SU MEJOR DESEMPEÑO; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas."

De lo anterior se infiere que la "coordinación" es un imperativo categórico ineludible entre niveles de gobierno que conlleva una armónica relación, además de un PERMANENTE Y ADECUADO FLUJO DE INFORMACIÓN Y FUNDAMENTALMENTE EN LOS ÁMBITOS POLÍTICO, TÉCNICO, PROGRAMÁTICO, ECONÓMICO Y FINANCIERO. Mientras que la "lealtad institucional" implica sopesar el impacto de las acciones y determinaciones, EVITANDO AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN a los demás niveles de gobierno, PROMOVRIENDO EL DIALOGO EN TORNO A LAS MEDIDAS SUSCEPTIBLES DE AFECTARLES NEGATIVAMENTE, Y FACILITANDO TODA INFORMACIÓN PÚBLICA NECESARIA PARA SU MEJOR DESEMPEÑO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

De otra parte, el artículo 316 de la Ley Fundamental, establece: "La función del Estado en la economía consiste en: 1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales. (...) 7. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones. (...) 9. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica." Complementariamente, el artículo 317 de la misma normativa, establece que "El Estado garantizará la creación, organización y funcionamiento de una entidad de planificación participativa que incluya a representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada."

Vinculado a lo anterior, la Ley N° 031 Marco establece en su Artículo 130, establece que: "I. El Sistema de Planificación Integral del Estado consiste en un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, mediante los cuales las entidades del sector público de todos los niveles territoriales del Estado recogen las propuestas de los actores sociales privados y comunitarios para adoptar decisiones que permitan desde sus sectores, territorios y visiones socioculturales, construir las estrategias más apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo con equidad social y de género e igualdad de oportunidades, e implementar el Plan General de Desarrollo, orientado por la concepción del vivir bien como objetivo supremo del Estado Plurinacional. II. El Sistema de Planificación Integral del Estado será aprobado por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional e incorporará la obligatoriedad de la planificación integral y territorial, así como la institucional. III. Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres."

Complementariamente, el artículo 305 del Texto Constitucional de manera categórica ordena que: "Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio." Este precepto guarda relación con el "principio de provisión económica de recursos" previsto en el artículo 5 numeral 18) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) que a la letra dice: "Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio"



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



Asimismo, se correlaciona con la Disposición Transitoria Tercera de la LMAD que dispone lo siguiente: "I. Para el financiamiento de sus competencias y de acuerdo a lo señalado en la presente Ley y disposiciones legales en vigencia, las entidades territoriales autónomas municipales y las entidades territoriales autónomas indígena originario campesinas, percibirán las transferencias del nivel central del Estado por coparticipación tributaria, equivalentes al veinte por ciento (20%) de la recaudación en efectivo de los siguientes tributos: el Impuesto al Valor Agregado, el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, el Impuesto a las Transacciones, el Impuesto a los Consumos Específicos, el Gravamen Aduanero, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y el Impuesto a las Salidas al Exterior. II. Las transferencias por coparticipación tributaria señaladas en el Parágrafo anterior, se distribuirán de acuerdo al número de habitantes de la jurisdicción de la entidad territorial autónoma, en función a los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda."

La Disposición Transitoria Cuarta de la LMAD regula a su vez que: "I. Las universidades públicas recibirán el cinco por ciento (5%) de la recaudación en efectivo del Impuesto al Valor Agregado, del Régimen Complementario al Valor Agregado, del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, del Impuesto a las Transacciones, del Impuesto a los Consumos Específicos, del Gravamen Aduanero, del Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes y del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior. II. Las transferencias por coparticipación tributaria señaladas en el Parágrafo anterior, se distribuirán de acuerdo al número de habitantes de la jurisdicción departamental a la que correspondan, en función a los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda, de acuerdo a normativa vigente. III. La coparticipación tributaria destinada a las universidades públicas será abonada automáticamente por el Tesoro General del Estado, a través del Sistema Bancario, a la cuenta fiscal correspondiente".

En la misma línea, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley N° 031 Marco antes indicada, establece que: "El Servicio Estatal de Autonomías en coordinación con el Ministerio de Autonomías y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, elaborarán una propuesta técnica de diálogo para un pacto fiscal analizando las fuentes de recursos públicos en relación con la asignación y el ejercicio efectivo de competencias de las entidades territoriales autónomas y el nivel central del Estado. La propuesta deberá apogarse a los principios, garantías, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, considerando también las necesidades económicas y sociales diferenciadas entre departamentos. II. En un plazo no mayor a seis (6) meses después de publicados los resultados oficiales del próximo Censo Nacional de Población y Vivienda, la propuesta técnica sobre el pacto fiscal deberá ser presentada al Consejo Nacional de Autonomías a fin de desarrollar un proceso de concertación nacional y regional como paso previo a cualquier tratamiento por las vías legislativas que corresponden."

El pacto fiscal es el acuerdo entre la sociedad civil y el Estado que define los aspectos relacionados a la generación de ingresos públicos, su distribución y el destino o uso de estos recursos, que se constituye en una renovación del Contrato Social, en sentido de un acuerdo que establece los mecanismos para que los miembros de la sociedad aporten al Estado y éste proporcione bienes y servicios públicos de calidad. Con el Pacto Fiscal se logrará una nueva asignación de recursos que permitirá cumplir con el ejercicio pleno de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado para poder satisfacer de manera adecuada las apremiantes necesidades de la población.





En cuanto al Censo, la Ley N° 1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, de 01 de noviembre de 2021, lo define en el inciso c) de su artículo 4 como el "conjunto de operaciones que consiste en recoger, recopilar, evaluar, analizar y difundir características de las unidades estadísticas que pertenecen a una población o universo determinado".

La Ley N° 1405 antes indicada, establece en su artículo 6, que, para el ejercicio de la competencia privativa de realización de Censos Oficiales, el nivel central del Estado cuenta con el Instituto Nacional de Estadística (INE) como institución pública descentralizada, técnica-especializada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Planificación de Desarrollo. Es responsable de producir, normar y difundir estadísticas oficiales, a través de registros administrativos, censos, encuestas, información geoespacial, información no estructurada, entre otras. Es la única entidad a cargo de la realización de censos oficiales en todo el territorio nacional y ejercerá su actividad de manera imparcial, con autonomía técnica, libre de cualquier tipo de presiones o injerencias, con el fin de proporcionar estadísticas oficiales.

La importancia de la información estadística levantada, procesada y publicada por el INE dentro de un Censo Nacional de Población y Vivienda reside en la aplicación de los resultados oficiales en tres (03) ámbitos:

- 1. PLANIFICACION E INVERSION PÚBLICA:** Datos sobre las necesidades básicas y condición actualizada de la población para la planificación de la gestión y elaboración de instrumentos técnicos participativos y la inversión anual, quinquenal y decenal que los gobiernos autónomos utilizan para la ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios públicos.
- 2. REDISTRIBUCION DE RECURSOS ECONOMICOS DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA:** Datos de población para distribución de recursos de coparticipación tributaria para inversión en competencias y atribuciones conferidas por la Constitución y las leyes, que sirvan de base para arribar a un Pacto Fiscal.
- 3. REASIGNACION DE ESCAÑOS PARLAMENTARIOS:** Datos de población para la conformación de la Cámara de Diputados y participación democrática conforme a lo establecido por la Constitución y leyes electorales vigentes.

Todos los aspectos antes mencionados se sustentan en los numerales 16 y 22 del párrafo I del artículo 298, de la Constitución Política del Estado, que establece que como competencias privativas del Nivel Central del Estado, los Censos Oficiales, la política económica y planificación nacional, concordante con los numerales 1) y 23), párrafo II del mismo articulado, referido a las competencias exclusivas nacional sobre régimen electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y subnacionales y consultas nacionales y Política Fiscal.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Acorde al artículo 297-I de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico: "I. Las competencias definidas en esta Constitución son: a) Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. b) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas (...)"

En mérito a todos los antecedentes expuestos y tomando en consideración las disposiciones normativas citadas solicitamos a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de la presente Ley de "LEY DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2023 Y APLICACIÓN DE SUS RESULTADOS: "PARA LA PACIFICACIÓN Y UNIDAD DEL PAÍS"

María Rene Alvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Lidia María Saiz
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Juan Carlos Torres
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dra. Maritzy Morón Orinaga
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dr. Ivan Luis Canaviri C.
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Erwin Bazán Gutiérrez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Juan Carlos Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sewarda Rojas Baneegas
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

Walchy M. Eguez Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Andrés Romero Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dr. Ricardo Ebera Saiz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. María Khaline Moreno Chirinas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

R. Tatiana Ariez Castellco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nancy Eliana Muñoz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Oscar Ch. Michel Flores
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jennifer Torrico Roda
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ericka Casanova Aguilera
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roxana Alvarez Tabares
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dra. Verónica Aguero Salazar
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Aldo Terrazas Rivero
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2023 Y APLICACIÓN DE SUS RESULTADOS: PARA LA PACIFICACIÓN Y UNIDAD DEL PAÍS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALIDADES**

PL 009-22

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto:

1. Garantizar la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda durante la gestión 2023.
2. Regular la aplicación de los resultados finales del Censo en el primer semestre del año 2024, para efectos de la realización del pacto fiscal, redistribución de los recursos económicos y reasignación de escaños entre Departamentos en la Cámara de Diputados.
3. Regular las condiciones administrativas y financieras pertinentes para asegurar la realización del Censo 2023.
4. Normar el carácter vinculante de los resultados finales del Censo en el saneamiento del Padrón Electoral y redistribución de escaños parlamentarios por parte del Órgano Electoral Plurinacional, aplicable a las elecciones generales de autoridades nacionales por el periodo constitucional 2025-2030 y en lo venidero.

ARTÍCULO 2 (MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL).- Esta Ley se basa en los numerales 16 y 22 del párrafo I del artículo 298, de la Constitución Política del Estado, que establece como competencias privativas del Nivel Central del Estado, los Censos Oficiales, la política económica y planificación nacional, concordante con los numerales 1) y 23), párrafo II del mismo articulado, referido a las competencias exclusivas nacional sobre régimen electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y subnacionales y consultas nacionales y Política Fiscal, en concordancia con los artículos 1, 3, 11, 26, 146-V, 270 316-I, 317 y 341 de la citada Constitución Política del Estado, artículo 5 numerales 14), 15) y 18), 120, 130, 131, Disposiciones Transitorias Tercera, Cuarta y Décima Séptima de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), Ley 1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, el Decreto Supremo No. 2955 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas en todo el territorio nacional, especialmente el Instituto Nacional de Estadística (INE), Ministros de Estado y Órgano Electoral Plurinacional.

**CAPÍTULO II
CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2023**

ARTÍCULO 4 (EMPADRONAMIENTO).- El empadronamiento del Censo Nacional de Población y Vivienda 2023, deberá ser realizado por el Instituto Nacional de Estadística, en los plazos que permitan realizar el Censo y la entrega de resultados finales en las fechas señaladas en la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ARTÍCULO 5 (DÍA DE REALIZACIÓN DEL CENSO). - El Censo Nacional de Población y Vivienda 2023 se realizará en día hábil y/o laboral, quedando prohibida su ejecución durante fin de semana o día feriado para prevenir traslados de personas de una localidad a otra con la finalidad alterar los resultados oficiales.

ARTÍCULO 6 (PROHIBICIONES). - Durante la jornada de empadronamiento queda prohibida la circulación vehicular, así como el tránsito de personas, con excepción del equipo de empadronadores y personal de equipo de campo, quienes deberán portar de forma visibles sus credenciales de identificación y de quienes porten permisos especiales otorgados por el Instituto Nacional de Estadísticas. Asimismo, se cerrarán fronteras internacionales y quedarán interrumpidos los servicios de transporte terrestre, lacustre, fluvial y aéreo.

ARTÍCULO 7 (COORDINACION OBLIGATORIA). - El Instituto Nacional de Estadísticas coordinará con las entidades territoriales autónomas y Universidades Públicas en forma obligatoria, a efecto de contar con su apoyo en la ejecución del Censo Nacional de Población y Vivienda 2023.

ARTÍCULO 8 (AUTOS DE BUEN GOBIERNO). - Corresponderá a las Máximas Autoridades Ejecutivas departamentales y municipales dictar los respectivos autos de buen gobierno y medidas administrativas necesarias para su cumplimiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas, la Policía Boliviana y autoridades públicas que correspondan.

ARTÍCULO 9 (ENTREGA DE RESULTADOS). - Los resultados finales del Censo Nacional de Población y Vivienda 2023, serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística, en el primer semestre de la gestión 2024.

ARTÍCULO 10 (RECURSOS ECONÓMICOS). - El Órgano Ejecutivo Nacional deberá asignar al Instituto Nacional de Estadística, los recursos económicos que fueran necesarios para la realización del Censo Oficial en la gestión 2023 y entrega de resultados en la gestión 2024, estando facultado a realizar las modificaciones y/o reasignaciones presupuestarias que fueran necesarias para este fin, considerando que ya existen prestamos previamente aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional..

ARTÍCULO 11 (ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO CENSAL). - Se autoriza al Órgano Ejecutivo Nacional, a que acorde a tiempos administrativos, realice contrataciones de bienes y servicios de manera prioritaria y asegure de toda la asistencia presupuestaria requerida y/o cualquier otra actuación administrativa que garantice la realización del Censo Nacional de Población y Viviendas en el año 2023.



CAPÍTULO III

PACTO FISCAL Y REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 12 (PACTO FISCAL).-

- I. Con los resultados preliminares del Censo de Población y Vivienda 2023, el Viceministerio de Autonomías y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberán elaborar la propuesta técnica de diálogo para un Pacto Fiscal preliminar, la cual deberá ser presentada al Consejo Nacional de Autonomías, a fin de desarrollar un proceso de concertación nacional y regional para iniciar la redistribución de los recursos económicos, antes de la entrega de los resultados finales.
- II. Una vez entregados los resultados finales oficiales del Censo, en un plazo no mayor a seis (6) meses, se deberá volver a reunir el Consejo Nacional de Autonomías, para la concertación final y la suscripción del Pacto Fiscal sobre la redistribución de los recursos económicos.
- III. Se creará el Fondo Nacional de Compensación para todas las ETAS registren reducción de recursos en sus presupuestos a causa de la pérdida de población que registren resultado negativo censal; dichos recursos deberán estar INSCRITOS EN EL PGN.

ARTÍCULO 13 (REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS).-

- I. Con la entrega de los resultados preliminares y considerando las necesidades económicas y sociales de los diferentes Departamentos plasmadas en el Pacto Fiscal preliminar, se deberá proceder a la redistribución de los recursos económicos a los nueve Departamentos del país, que debe ser realizada indefectiblemente a finales del primer semestre de la gestión 2024.
- II. Con la entrega de los resultados finales, se complementará la redistribución de los recursos económicos a ser plasmado en el Pacto Fiscal, incluyendo los compromisos de modificación de normativa y políticas tributarias, de crédito público, presupuestarias y de responsabilidad fiscal.

CAPÍTULO IV

PADRÓN ELECTORAL Y REASIGNACIÓN DE ESCAÑOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 14 (SANEAMIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL).- El Instituto Nacional de Estadística, una vez obtenidos los resultados finales del Censo Nacional de Población y Vivienda, los remitirá en un plazo no mayor a un mes al Órgano Electoral Plurinacional. Los resultados serán vinculantes al padrón electoral y en su caso se autoriza al tribunal supremo electoral pueda realizar el saneamiento en caso de ser necesario, a efectos del saneamiento del Padrón Electoral, que deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos por Ley, para ser aplicados en las elecciones generales de autoridades nacionales y elección de autoridades subnacionales para el periodo constitucional 2025-2030 y en lo venidero.





ARTÍCULO 15 (REASIGNACIÓN DE ESCAÑOS PARLAMENTARIOS).- El Órgano Electoral Plurinacional, en conocimiento de los resultados finales oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda 2023, en un plazo máximo e improrrogable de sesenta 60 días calendario deberá realizar de manera obligatoria la reasignación de los escaños parlamentarios SUPRANACIONALES en los departamentos que obtengan mayor crecimiento poblacional con circunscripciones UNINOMINALES, los cuales serán de aplicación vinculante para el desarrollo de los comicios nacionales del año 2025 y en lo venidero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA E INCUMPLIMIENTO).- I. Toda vez que existe el financiamiento aprobado para la realización impostergable del próximo Censo Nacional de Población y Vivienda, corresponderá la realización del mismo a través del Instituto Nacional de Estadísticas durante la gestión 2023, bajo responsabilidad funcionaria en caso de incumplimiento.

II. El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente ley por los funcionarios encargados de su cumplimiento, será considerado como incumplimiento de deberes, daño económico al estado y demás figuras penales y administrativas que sancionen a los responsables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (EXCEPCIÓN).- De manera excepcional, los recursos o consultas Constitucionales, que puedan ser interpuestos sobre la presente ley, no tendrán efecto suspensivo respecto a su aplicación, misma que no deberá ser paralizada, por ningún motivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA (PERIODICIDAD DE REALIZACIÓN DE CENSOS). -

- I. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los Censos Nacionales de Población y Vivienda deberán realizarse periódicamente cada diez (10) años computables a partir de la publicación de resultados oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda 2023.
- II. Excepcionalmente, podrá postergarse su realización sólo en casos de emergencia sanitaria, catástrofe, desastre natural o declaratoria de estados de excepción, conforme a normativa vigente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA (ENCUESTAS INTERCENSALES). -

- I. Las encuestas intercensales serán realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas cada cinco (05) años computados en el intervalo de la realización de cada Censo Nacional de Población y Vivienda.
- II. Sus resultados tendrán el mismo valor que los resultados oficiales de un Censo Nacional de Población y Vivienda, para su aplicación obligatoria en la elaboración de instrumentos de planificación e inversión pública.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. (ENCOMIENDA).- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas e Instituto Nacional de Estadísticas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (REGLAMENTACION).- Corresponderá al Órgano Ejecutivo emitir la reglamentación de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia, quedan abrogadas todas las normas contrarias a la presente ley.


Aldo Terrazas Rivero
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Aurora Luisa Novoa Sosa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Jorge Guiteras Tobías
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


María Rene Álvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Erwin Nazco Gutierrez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. María Beatriz Moreno Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Walthy M. Equez Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. María Osayaga Rivero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dr. Rocío Rivera Salas
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Nady Estela Muñoz
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Andrés Romero Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ericka Cabrería Figueroa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dra. Marjoly Morón Orinaga
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


R. Tatiana Añez Carrasco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Oscar Ch. Michel Flores
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dr. Ivan Luis Canaviri C.
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Senadora Rojas Ballester
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional


Dra. Verónica Aguilar Salazar
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Roxana Álvarez Zaboya
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Senador Torrico Roda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo